

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE HIDRANTES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (GCRNE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CENACE", REPRESENTADO POR EL LIC. NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FRI, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. ALFREDO VALENTIN VAZQUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara que:

- **I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el Artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el control operativo del sistema eléctrico nacional; la operación del mercado eléctrico mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y los elementos de las redes generales de distribución que correspondan al mercado eléctrico mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- **I.2** El Lic. Noé Gerardo Peña Chavarri, en su carácter de Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Noreste, con R.F.C. PECN790513359 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato otorgadas en el artículo quince, fracciones de la I a la XX, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado el 20 de abril del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el Ing. Leopoldo III de la Garza Bernal, Jefe de Departamento de Sistemas de Información de la Gerencia de Control Regional Noreste, con R.F.C. GABL860606MC6, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente instrumento jurídico.
- I.4 El presente contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 33 primer párrafo; 39, fracción l; 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", publicándose el procedimiento en ComprasMx con número de procedimiento de contratación AA-18-TOM-018TOM997-N-9-2025 para el "Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes de la Gerencia de Control Regional Noreste", conforme al anexo técnico; el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa y medio



electrónico de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción III y; 55 primer párrafo de la **LAASSP**.

- **I.5** Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante solicitud de pedido **(SOLPED) 600035154, de fecha 11 de agosto de 2025,** suscrita por la Gerencia de Control Regional Noreste, conforme a lo establecido en el artículo 33, segundo párrafo de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal **35701** "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" respectivamente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.6 Cuenta con el registro federal de contribuyentes N° CNC140828PQ4
- **I.7** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- **I.8** Formaliza este contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- **II.1** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 2,393 Libro 3, Volumen X, a los 13 (trece) días del mes de Julio de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, titular de la Notaría Pública Número 4, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León denominada "Fri, S.A.", Descripción del objeto social: 1-Fabricacion, Compra venta, maquila, comisión, distribución, importación y exportaciones todo tipo de partes para uso industriales comerciales y agrícolas.
- 2-La presentación de todo tipo de asesorías, dibujos, estudios, presupuestos, administración para obtenerlos fines sociales.
- II.2 El C. ALFREDO VALENTIN VÁZQUEZ GONZÁLEZ en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 34,890 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa) de fecha 14 (catorce) días del mes de octubre de 2011 (dos mil once) , en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público titular de la notaría número 23 (veintitrés), de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- **II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes FRI780713QZ8.
- **II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente



II.6 Señala que sus teléfonos son los 81-83369539,81-83362172 y su correo electrónico es: avazquez@fri.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, asimismo, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Hidalgo No. 743 Número Interior A, Colonia La Fama, Ciudad Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66100.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"El PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el "Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes de la Gerencia de Control Regional Noreste", en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su anexo técnico y demás documentos referidos en las declaraciones de este instrumento que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 188,746.03 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 30,199.36 (Treinta mil ciento noventa y nueve pesos 36/100 M.N.), que hace un total de \$ 218,945.39 (Doscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción	Unidad	Cant.	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE HIDRANTES	Ser – Servicio	1	\$188,746.03	\$ 188,746.03	\$ 218,945.39
					Subtotal	\$ 188,746.03
					IVA	\$ 30,199.36
					Total	\$ 218,945.39

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el "Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes de la Gerencia de Control Regional Noreste", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** "Servicio de Mantenimiento al Sistema de **Hidrantes**", que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (DIECISIETE) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CENACE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **"LAASSP"**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar a los correos: mario.gallardo@cenace.gob.mx y ana.marroquin@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios prestados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.



Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS BIENES O SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el anexo técnico del "Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes".

Los servicios serán prestados en el o los domicilios señalados en el anexo técnico de **"Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes"** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 05 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo o adjudicación al 28/12/2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes y servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes y servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil si aplicase, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CENACE", a entregar al inicio de "LOS SERVICIOS", una garantía de cumplimiento, misma que deberá cubrir la vigencia del presente instrumento jurídico, así como una garantía de Responsabilidad Civil.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL CENACE", previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la "LAASSP".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 66, fracción XI, 69 fracción II, y 70, fracción II, de la **"LAASSP", "EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **Indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha garantía deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica, al correo: <u>julio.nava@cenace.gob.mx</u>, <u>leonardo.arroyo@cenace.gob.mx</u> y noe.pena01@cenace.gob.mx.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de este, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS. (NO APLICA)

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar FIANZA expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la "LAASSP". La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por 12 (doce) meses a partir del día natural siguiente a la recepción de "LOS SERVICIOS" por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y anexo técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

"EL CENACE", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador (es) del presente contrato a LEOPOLDO III DE LA GARZA BERNAL con RFC GABL860606MC6, JEFE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACION de la Gerencia de Control Regional Noreste, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes y servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes y servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. (NO APLICA)

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo con los siguientes numerales. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez días hábiles) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5%, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los bienes y servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.



El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (cinco días hábiles)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes y servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **77** de **"LAASSP"**.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios fuera de la fecha convenida.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La **vigencia** de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada con el inicio de la prestación de **LOS SERVICIOS**", y hasta el término de la prestación de **LOS SERVICIOS**".

En caso de que el proveedor cuente con una **póliza de responsabilidad civil global**, podrá entregar al Área Contratante el **endoso** que garantice el contrato que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo Técnico del Servicio de Mantenimiento al Sistema de Hidrantes" del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo técnico a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"**, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes y servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes y servicios suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados por la entrega de los bienes y servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.



- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- I) Impedir el desempeño normal de labores de "EL CENACE";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, **cuando sea extranjero.**
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes y servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes y servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes y servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo técnico que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



POR: "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN		PECN790513359
LEOPOLDO III DE LA GARZA BERNAL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GABL860606MC6

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
FRI, S.A. DE C.V.	FRI780713QZ8

Contrato: 800061105

Cadena original:

cfl0d3eb4b80flfdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LEOPOLDO III DE LA GARZA BERNAL RFC: GABL860606MC6 Número de Serie: 00001000000705975918 Fecha de Firma: 27/08/2025 14:56

Certificado:

MIIGZJCCBE6gAwIBAGIUMDAwMDEwMDAwMDAMDAMDUSNEUSHTgwDQYJKoZihveNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgUUVSVklDSU8gREUgQURNSUSJUIRSQUNJTO4gVFJJQ1VUQVJJQTEuMGGAIUECgwlUUVSVklDSU8gREUgQURNSUSJUIRSQUNJTO4gVFJJQ1VUQVJJQTEuMGGAIUECgwlUUVSVklDSU8gREUgQURNSUSJUIRSQUNJTO4gVFJJQ1VUQVJQTEAMBgGAIUECGwRUOFULDIFUyBBAIKRob3JpdHkwfjAwBgkghkiG9wOBCQEWI3N1cn2gYf1vcfFsfY29udHJyFNV5ZMSOZUBEYYQUZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSG1kYWnbbyASNywgQ29sLiBHdWVycmUybEOMAwGAIUECQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAK1YMOOWCWJDVQQIDARDREIYMRWEQYDVQQDHADDUVFUSFRFTUDDMRUWEWYDVQQELWXTQVQ5ANSA
MDFOTjMxXDBaBgkkghkiG9wOBOQITTXJ1c3BvbnNNYmx1OiBBREIJTXLTVFJBQ01FT16BUSUUKFMLERFIFTNFUIJJQ01PUyBUUk1CVVRBUklPUyBBTCBDTO5UUklCVVJFT1RFMB4KDTIOMDWNTE1MDgwMLokDT14
MDMyNTE1MDgOMLowgfExKDAmBgNVBAMTHOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOxFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBgNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBGNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUwxKDAMBGNVBACHTOXFT1BPTERPIE1JSSBERSBMQSBHQVJaQSBCRVJOQUWXBACHTOXFT1BPTERPIE1JSBMCACHTOXFT1BPTERPIE1JSBMCACHTOXFT1BPTERPIE1JSBMCACHTOXFT1BPTERPIE1

Firma:

ibxaVQHcZ/c57H50/D14ZBAKGW0jAn/fz9A89cpgClQPSQsWB39swE156hdCoBnqoZU0/4t9hMaPHJ7BjdIPtJBTY/19BiBohim9lr9ivIybH8a2xrtjQCe9Gh7cIKg/a3Wi+Be2G48XR7qTtbUN9tN5hAzb19IC
zGCTBpnfs3lvr43q50UHNf8emgxHT8tVjfKqUd/Vz1/IMAj9wX+BEA+JG5TmtMghRfrNOrsD3V4K0dNGI3LYvpenCI+wrNGRw6FErJIjGq5Wvj/96B400CEDFgIpwfLmbXLf1wQNHmD9jNcBdr0XLoV8D1NjZjBH
maxV8KYky+NIgRICqEjRQw==

Firmante: NOE GERARDO PEÑA CHAVARRI RFC: PECN790513359

RFC: PECN790513359

Certificado:

Número de Serie: 00001000000511914784 Fecha de Firma: 27/08/2025 15:30

MIIGNDCCBBygAwIBAgIUMDAwMDawMDawMDaWMDaWISSTYQODwDQYJKoZihveNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQVSVEIGSUNBRE9SQTEWMCwGAlUECgwlUVVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04qVFJJQ1VUQVJJOTEAWBgGALUECwxRD0FULIFFY9BdXRcb3jdHkxKjAb8gkqhki69w0BCQEWGIWhbnRhY3RvLnR1Y25pY29AcFf0ImdvY15teDEMMCQGAlUECQwdQVYJIEJJREFYR08gMtcsIENFTC4g
RIVFUJJFUK8xDjAWBgNVBBBMBTAZMsawMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VRFEIERFIEJFWEIDTsETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQcEVMBMGALUELRMMU0FUOTcwMsaxTk4zMwwwWgYJKoZihveN
AQkCEOlyZXMwb25sYWJsZTogQURNSUSJUIRSQUNJTO4gQ0vOVFJJG1VERDEXBBFRVJWSUNJTIMygFJJQ1VUQUJJTIMgQUqQ09OVFJJQ1V2RUSURTAEFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsESMthaFv0yMjAzMTUxNsUSMTUXNsWAYDQQFBDADHAQCCQQGWJNWDGG
MB4GCSQGSIb3DQEJARYRDm91ZzJAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBCOTDVBFQ043OTAlMTMENTkxGsAZBgNVBAUTE1BFQ043OTAlMTNITkxYSFgwNaCCASIwDQYJKoZihvcNAQEBBQADggEPADCCAQcGgEBADhR
UwTydJ8MYJFNCNockW1jCMCP\$LITwurl60phR0thoFXNBFWuh+2LESOW0d13UkchLKR8yfQrcjJTv24+1JrcMYY21fkHc7KkA1Tw/lgsp8thliea/iU4M/SIT+YxA8UZYOLV2/QfT1EikipgphQ1H4fsQSwETyS
g6mTDRHJQ907LG+ldeStw2F9QC1TOynEsQZas/loPretxziDu7riCyinktMrFlOS60LLPK7u0ron77Pg012+VEvHQlkcSyHhskQ4C11v2ZGv4ZjbGf/wG8BTyrovxnLyJYmM4v8fQTUMfQclaabUDRxjDuBYgbLA
3+kgZxfybCeg71CMcCawBAANNPEOwDAYDVROTAQH/BAIWADALBgNVRQSEBAMCA9gwSQTYJTZIAYD4QEBBAQDAgwgMBOGAlUdJQMMBGCCS6QUFBwYEBggrBgCQbAjANBgkghkiG9w0BAgsTAACOAgaE
NDx4HyOgfG11vLyPzjQvxwocKgPsQQAGwns7HpfjFyLXLHguqumKUZ8F08ev4JD9Y13RScrNMCTOT9jzZVdohqqgSQOCFM1C3FB059K9qb8e5754rEcB/9MAKk2mAeeEI1lbuVOvkSGfSEOs/43k7KfgbYPOQST
jgiJphRA+BSOgFJJqnIcJPWhxIOukDc2tnFa&WycWctnybmqBiJLE59lupeLps6TEFGAUYROSUnfwgCDS9CFMCESBgyBgGGABAND1zJCVWycSGFSEOs/43k7KfgbYPOQST
jgiJphRA+BSOgFJJqnIcJPWhxIOukDc2tnFa&WycWctnybmqBiJLE59lupeLps6TEFGAUYROSUnfwgCDS9CFMCESBgyBgGGABAND1zJCVWycSGfSEOs/43k7KfGbYPOQST
jgiJphRA+BSOgFJJqnIcJPWhxIOukDc2tnFa&WycWctnybmqBiJLE59lupeLps6TEFGAUYROSUnfwgGDCS9CFMCESBgyBgMDDAYYYSTRS5O9ZUDPVNycS3SPGKLAANO1fccVZMiNjqA/Y8Hj4cJxuc
Xo17xRaGKybbXGJOLd

Firma

y2ybH1Je9H2zFdmA2XgruVJwN2vDed7cVGDpBhuA9A2p6+B6HF1NFnYJYZR9yERn1B3JmDdsRE0BCeHt0Xjt16muJlk7/1Vwj/D1xPnfmBDoXHG9WetHKGePOFiQTgHz0Te1v101EFc51pQoT/0q1G/+TDjtcW/prs1lhGHAwgCeT6hLAFn+jF6YKzbik2K1zYDRaVGJVkEkqcQh5tTbZgyesmcHBY3dCsJRNr/0PvHuuzD6KFVUTESUQUUo7pWiXHAbgAZ7SY+eSVwFXwQCy7iPu5t+Ly/f1JT0Qn6gY0u1zpKvcx+H5x37Jokb1r0P3CcPbm+iV+zkW6C10DaplA==

Firmante: FRI SA DE CV RFC: FRI780713QZ8 Número de Serie: 00001 000000509487718 Fecha de Firma: 27/08/2025 15:45

Certificado:

MIIFITCA72gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAMMDAMDAMDAWDEwMCDAMTgwDQYJKoZihveNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVEIGSUNBRE9SQTEwMCwGAlUECgw1UOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJTO4gVEJJQIVUQVJJQTEAWBgGALUECwwRD0FULDIFUyBBdXRob3jdHkxKfjAbBgkqhki69w0BCQEW62NwbnRhY3RvLnRIY25pY29AcfFOImdvYi5tebDEMMCGGAlUECQwdQVYVIEbJEEFMFO8gNscsIENFTC4g
RIVFUJJFUK8XDjAMBgNVBBEMBTACMAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGALUECAwQQOJVREFEIERFIEIFWEIDTETMBEGAIUEBwwKQIVBVUhURUIPQcEWMBMGALUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4EMVwWWgYJKoZihvcN
AQKCBOJyZKNwb25zVMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJTO4gQOVOVFJJBTCBERSBTRVJWSUNITIWJTJJJVUQVJJTIMgQUwgQO9OVFJJQIVZRUSURTAEFwOyMTEwMTkxNzEIMDBBFw0yMTxxNzEIMDBFw0yMTxxNzE

Firma:

Contrato: 800061105

T7R2JFRGDfAALLE8TLIyVpmnxSjnFVSqMyN8PkifiGhoQ6dnQYD0LSL6DjBxAG4jijXmKex7VIS2F8fXYOpzietlQ3Rvun3qfqOYBJVKcvFlViLrVCkhORukCdcnXQYEbSMXvo0Ij4dc8cIRvpT0tIuFui8oTNIU hagUlwjaeF8RuxjzyRYeLkVE9hgEpr7x7i8p1Z+Jfz8NUFTaMYtpth/trylcftphbarwot2gZo/6vZzqcwwPDetuFHn9j1Qnqu30yoc8EJmUGvIMQClhXCw2TEDyOhegO2PJy8W94coyqjlxc/SJaWPcN+F14tdxgwbXBe9rruQf9LA8/FkCkg==







Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación Gerencia de Control Regional Noreste

ANEXO TÉCNICO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE HIDRANTES"

1.	Criterio de Evaluación	CONTRACTOR DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE	
	Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
	Aplica	No Aplica	No Aplica

2. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE" requiere la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE HIDRANTES" en adelante "LOS SERVICIOS", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO", con el objeto de preservar en óptimas condiciones las áreas de trabajo para poder desempeñar las funciones que se realizan en la Gerencia de Control Regional Noreste, así como parte del cumplimiento a la Seguridad en el Trabajo en lugares seguros.

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	El Mantenimiento Mayor debe incluir mano de obra, suministro y reemplazo de los siguientes componentes: 1 Filtro de aire (succión) para motor Perkins Modelo GK65681U. 1 Filtro para aceite de motor diésel para motor Perkins Modelo GK65681U. 1 Filtro para combustible (diésel) para motor Perkins Modelo GK65681U. Suministro de anticongelante para motor Perkins Modelo GK65681U. Al momento de retirar el anticongelante actual de la planta se debe de cuantificar el mismo, y al momento de instalar el anticongelante nuevo se debe asegurar que el nivel alcance la parte superior del radiador donde indique que está lleno. Suministro de aceite para motor diésel para motor Perkins Modelo GK65681U. Al momento de retirar el aceite actual de la planta se debe de cuantificar el mismo, y al momento de instalar el aceite nuevo se debe asegurar que el nivel alcance la marca "Full" de la bayoneta de medición de aceite de motor como se pide en el manual del motor.	Servicio	1









Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	 Suministro e instalación de dos baterías del tipo actual a reemplazar de capacidad de 12 volts, CA 1000 A, CCA 800 A, Capacidad de Reserva Mínima 115, ó con mejores características. Suministro de 20 lts de diésel para pruebas de arranque de Motor (la cantidad de diésel no utilizada permanecerá en la GCRNE). Desinstalación de bomba jockey, válvulas, llaves, tuberías, etc. aledañas necesarias para su correcta desinstalación. Suministro, instalación de motor y bomba jockey nueva de mínimo 7.1 hp, 3 fases, 220 volts, diseño b, clase h, ambiente 30°C, 3600 rpm, 20 amps, 60 hz, y debe incluir material nuevo de sellos, impulsor, empaques, acoplamiento, tubería, y cualquier otra necesidad para la correcta instalación del motor y bomba jockey, válvulas, llaves, tuberías, etc. aledañas necesarias para su correcta instalación. Suministro e instalación de resistencia calefactora, debe incluir mangueras de conexión, base, cableado y todo lo necesario para su correcta instalación. Debe de incluir toda la mano de obra, materiales, herramienta, y todo lo necesario para su correcta desinstalación, reparación e instalación. Ajustes de paro y arranque de equipo. Ajustes de presión del equipo. Pruebas funcionales. 		

4. Plazo	y lugar de entrega
Plazo	4.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", objeto del presente Anexo Técnico, a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y teniendo como fecha límite para terminar los trabajos el día 28 de noviembre de 2025.
	4.2. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" en el domicilio señalado en:
Lugar	La Gerencia de Control Regional Noreste, con domicilio que se menciona a continuación:









No.	Sitio	Ubicación
1	Gerencia de Control Regional Noreste	GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE (GCRNE) AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO.

5. Condiciones

5.1. OBJETIVO.

Proporcionar "LOS SERVICIOS", en el inmueble propiedad y/o en uso del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE".

5.2. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

Realizar la adquisición de los servicios acorde a lo estipulado en el presente anexo técnico para llevar a cabo el servicio de mantenimiento del sistema de hidrantes

5.3. REQUERIMIENTOS

"El PROVEEDOR" debe de informar al CENACE sobre equipos dañados que detecte y podrá cotizar la reparación de dichos equipos.

Al inicio de los trabajos se designará por parte de "EL PROVEEDOR" un coordinador de los trabajos.

"EL PROVEEDOR" debe de retirar todo el equipo dañado o que haya quedado en desuso (que no cuente con activo fijo y con previa autorización del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), además de toda la basura y/o restos de materiales usados para el servicio.

Es obligación de "EL PROVEEDOR" cumplir con las normas de seguridad de "EL CENACE", el Departamento de Abastecimientos y/o Coordinador de Seguridad realizará una plática con los lineamientos de seguridad que debe de cumplir "EL PROVEEDOR" antes del inicio de los trabajos. El personal del área responsable de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la GCRNE podrá, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, realizar inspecciones aleatoriamente del avance de los trabajos y podrán detener los trabajos de "EL PROVEEDOR" si no se respetan las medidas y lineamientos de seguridad de "EL CENACE".

"EL LICITANTE" debe considerar en su propuesta los viáticos y gastos derivados en la realización del Mantenimiento Preventivo.









5.4. ENTREGABLES

Para la partida 1 Entrega de reporte técnico y reporte fotográfico en hoja membretada del proveedor y que como mínimo contenga cada punto de las partidas mencionadas en el anexo técnico.

"El PROVEEDOR" debe indicar quien será el coordinador de los trabajos.

Las piezas y/o los materiales suministrados deben ser nuevos no remanufacturados o usados y deben tener garantía por defecto de fabricación e instalación.

"EL PROVEEDOR" debe de proporcionar la papelería vigente de alta en el **IMSS** del personal que realizará los trabajos y debe entregar la papelería al **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** de **"EL CENACE," mínimo un día hábil** antes del inicio de labores por parte del personal que realizará el servicio en la GCRNE.

5.5. CONDICIONES

5.5.1. La(s) partida(s) debe(n) considerar:

- Herramienta necesaria para los trabajos.
- Preparación de la zona de trabajo.
- Herramienta y equipo de seguridad.
- Limpieza gruesa y fina necesarias para proporcionar los servicios de forma correcta y satisfactoria.
- Los permisos y tramites del transporte para la ejecución de "LOS SERVICIOS" y de los transportistas, son requisitos que debe cumplir el "EL PROVEEDOR" ante las autoridades competentes, el no cumplimento será responsabilidad directamente de "EL PROVEEDOR" y no será caso fortuito o fuerza mayor por el atraso de la entrega de "LOS SERVICIOS".

5.6. UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO TÉCNICO.

Los "LICITANTES" y "EL PROVEEDOR" se obligan a la confidencialidad del presente documento y los que se deriven, y se obligan a no utilizar, sin previo consentimiento por escrito de la Gerencia de Control Regional Noreste, los documentos o información contenida del presente y los documentos que se deriven, salvo los que tengan relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se rec	uiere que	"EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato
Aplica	ANT NOT	Equipo Doquesido
Si	No	Equipo Requerido
	Х	









7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cur	nplir la Contratación
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

8. Administrador del Contrato

	bre y cargo de los Servidores olimiento del contrato, y en su ca		nsables de administrar y verificar el y supervisión del mismo
Partida	Nombre	Cargo	Teléfono, correo electrónico
1	Ing. Leopoldo III de la Garza Bernal	Jefe de Departamento de Sistemas de Información	8182990572 Ext. 56210 leopoldo.delagarza@cenace.gob.mx

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Co	ontratación
Anual	Plurianual
Aplica	No aplica

Recurso	os Fiscales
Anual	Plurianual
Aplica	No aplica

Ejercicio(s)
Fiscal(es)
2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Pre	supuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto	
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	

10.2. Naturaleza de los F	0.2. Naturaleza de los Recursos					
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros			
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica			









11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los LICITANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "LOS SERVICIOS" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR" se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de instalaciones eléctricas	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR' se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (Utilización).	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR' se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR' se apegará a lo establecido en la norma.
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	Todas las Partidas, durante los trabajos "EL PROVEEDOR se apegará a lo establecido en la norma.

"EL PROVEEDOR" declarará en escrito libre y hoja membretada bajo protesta de decir verdad que cumple con la normatividad del presente "ANEXO TÉCNICO", misma que lo incluirá en su propuesta técnica.









12. Para el caso previsto en la fracción XVI del artículo 54 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas			NEBELIE ARKONANIST	
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)	
Aplica	No Aplica	

Sólo en caso	de contratos abie	rtos				
Unidad de Pr		Precio	cio Cantidad Requerida		Presupuesto	
Partida	Medida	Unitario	Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Contratación				
Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo		
No Aplica	Aplica	No Aplica		

14.2. Abastecimiento Simultáneo				
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas Porcentaje diferencial en precio			
Única	No Aplica	No Aplica		









15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

De			Hasta
A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo o adjudicación		28 de noviembre de 2025	
15.2. Vigencia del Contrato			
A partir del día hábil siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma	del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplic	ca	28 de diciembre de 2025

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XI, 69 fracción II, y 70, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en la **Oficinas del Departamento de Abastecimientos** de la **Gerencia de Control Regional Noreste**, ubicada en **AV. ESTRELLAS No. 325 NORTE. COL. CONTRY, C.P. 64860, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO.**, en días hábiles dentro del horario de **09:00** a **14:00** horas y de **15:00** a **17:00** horas.

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**.









16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar FIANZA expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de "LOS SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La vigencia de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por **12 (doce)** meses a partir del día natural siguiente a la recepción de **"LOS SERVICIOS"** por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Póliza de Responsabilidad Civil

Aplica

Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada con el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS" y hasta el término de la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que el proveedor cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato que celebre con "EL CENACE", por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

17. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Gerencia de Control Regional Noreste**.









La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 97 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Servicio/ Entregable	Motivo de la deducción	Base de Cálculo para la deducción	Deducción
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará al termino de "LOS SERVICIOS" prestados previa aceptación de "LOS SERVICIOS" conforme a los plazos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO", dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" prestados. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción,









indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Gerencia de Control Regional Noreste del "EL CENACE", solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS" (Constancia de Aceptación de Bienes y/o Servicios).

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar a la Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "LOS SERVICIOS".

22. Devoluciones

No aplica

23. Propuesta Económica

Los Licitantes deberán cotizar por precios unitarios sin incluir el I.V.A. y en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme al presente "**ANEXO TÉCNICO"** y a los formatos que se acompañan, las condiciones comerciales son las siguientes:









Divisa de la cotización: Moneda Nacional

Vigencia de la Cotización: 120 días naturales

Carácter de los precios: Fijos

Plazo de la prestación de "LOS SERVICIOS": conforme al presente "ANEXO TÉCNICO"

Área Requirente

Ing. Leonardo Arroyo Galindo

Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Gerencia de Control Regional Noreste

Administrador del Contrato

Ing. Leopoldo III de la Garza Bernal
Jefe de Departamento de Sistemas de Información
Gerencia de Control Regional Noreste

Área Técnica

Ing. Eddy Sorchini Magaña
Jefe de Departamento de Comunicaciones y
Seguridad de la Información

Gerencia de Control Regional Noreste

Monterrey, Nuevo León, a 11 de agosto de 2025

